



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 09 de Junio de 2023

Año CIV

Edición No. 46

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
NÚMERO 499.....

9

Poder Legislativo

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN
DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA,
EXHORTA AL TITULAR DE LAS SECRETARÍAS DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE TURISMO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO
FEDERAL, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES
NECESARIAS A FIN DE DOTAR DE EQUIPO TÉCNICO Y
HUMANO ADECUADO Y DE LA CONSTRUCCIÓN
DE ROMPEOLAS A LAS PLAYAS DE LA REGIÓN DE
LA COSTA CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO, O
EN SU CASO, GESTIONEN Y PROGRAMEN EN LOS
ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIA A SU
CARGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS
RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE ROMPEOLAS Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO,

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, vigilando que el uso de un lenguaje que no sea discriminatorio y con perspectiva de Derechos Humanos, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivan y fundan el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día **26 de octubre del año dos mil veintiuno**, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499**.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

La intención que guía a la legisladora proponente, se fundamenta en aumentar la punibilidad para disuadir la comisión de este delito de despojo e incorporando de manera expresa, entre sus agravantes, a los autores intelectuales o que lo cometan de manera reiterada así, como prever, cuando las víctimas sean adultos mayores de 60 años “o” más, o que cuenten con alguna discapacidad.

Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa, al expresar:

La Real Academia Española (RAE) define al verbo despojar como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia” (RAE, 2020). Desde esta perspectiva, se observa que dicho ilícito es una usurpación ilegal a su legítimo propietario, además de incluir intimidaciones como una variante para quien comete dicho delito. De acuerdo con Martín Gerardo Ruiz Castro, magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este “delito afecta el patrimonio de una persona, y [que] quien lo comete se hace acreedor a una sanción, la cual se incrementa cuando lo perpetran personas en grupo. Abundó que el despojo puede ser cometido por la vía de la violencia física o golpes, pero también por la de la violencia moral, es decir, mediante amenazas” (TSJCDMX, 2019).

El delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos. El delito de despojo es un delito patrimonial que usurpa la propiedad de un bien en perjuicio de su legítimo propietario.

Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

La característica más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, según algunos autores se debe añadir como característica el "propósito lucrativo".

Por nuestra parte, opinamos que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

En el delito de despojo, los sujetos son dos: el activo y el pasivo.

Sujeto Activo. Es el que efectúa la conducta típica. Los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas represivas son los seres humanos individualmente considerados, o sean, las personas físicas. Toda vez que nuestra ley penal no señala, detalladamente o exigiendo calidades especiales en el activo, quién puede serlo, estamos ante la presencia de que cualquier persona física puede, en un momento dado, ser activo de despojo.

Sujeto Pasivo. Este puede serlo cualquier persona física o moral, en virtud que el bien jurídico que se tutela, es la propiedad.

En razón a los bienes inmuebles, no es directamente la propiedad ya que incluso al propietario podrá imputársele el delito cuando ocupe sin derecho el bien de su propiedad estando en poder de otro, por lo que el bien protegido por la norma es la posesión, es decir disfrute armónico de las cosas inmuebles, de tal manera que cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el tipo.

Lo mismo sucede con el derecho real que se tiene sobre bienes inmuebles y sobre el uso de aguas en cuyo caso la titularidad de los derechos reales se vería afectada por la conducta típica, así vemos como este delito representa una triple vía de protección, tutelando de un lado; la posesión de bienes inmuebles, y de otro, los derechos reales que son violentados y finalmente el derecho de uso de aguas, lesionando con una sola conducta el contenido jurídico y económico de ambos derechos.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo

ha aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 20 mil 281 en 2015 a 20 mil 695 en 2016; 24 mil 702 en 2017; 25 mil 618 en 2018; y 27 mil 597 en 2019.

Siguiendo con este razonamiento, el mismo Secretariado Ejecutivo, muestra las entidades federativas de mayor a menor número de carpetas de investigación por delitos de despojo, en el periodo 2015-2019, Ciudad de México 17,653; Estado de México 14,553; Jalisco 9,417; Veracruz 6,316; Baja California 5,724; Puebla 5,421; Morelos 5,418; Guanajuato 5,034; Hidalgo 4,732; Nuevo León 4,140; Chihuahua 3,609; Querétaro 3,161; Quintana Roo 2,806; Tamaulipas 2,714; Michoacán 2,705; Tabasco 2,549; Durango 2,301; Oaxaca 2,420; Guerrero 2,125; San Luis Potosí 2,032; Coahuila 2,013; Baja California Sur 1,757; Sonora 1,647; Chiapas 1,608; Sinaloa 1,581; Zacatecas 1,401; Aguascalientes 1,282; Yucatán 1,200; Colima 1,191; Nayarit 444; Tlaxcala 279 y Campeche 40.

Ahora bien, de las 2,125 carpetas de investigación en el periodo 2015-2019, por el delito de despojo en Guerrero, se presentaron 429 en el año 2015, 399 en el 2016, 428 en el 2017, 437 en el 2018 y 432 en el 2019.

En el periodo de enero a mayo de 2020 se denunciaron nueve mil 856 actos de despojo en los Ministerios Públicos de todo el país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso de Guerrero, durante el periodo en referencia del 2020, se denunciaron 145 carpetas de investigación por actos de despojo.

Por otro lado, recordemos lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012); estos documentos incorporan y dan prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica, reafirman el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las

libertades fundamentales de la persona mayor; respaldan activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; reafirman el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

En este sentido, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Por otro lado, se sabe que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200 denuncias por delitos en agravio de las personas adultas mayores, apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CNDH. De esa cantidad, 57 % se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros).

La ley 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Guerrero, señala en las fracciones V a VIII del artículo 22, que corresponde al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las Personas Adultas Mayores:

V.- La atención y protección jurídica cuando sean víctimas de cualquier delito, en coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Promover por la vía conciliatoria, a través de la Procuraduría, la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones previstas en la Ley de

Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, y no constituyan delito;

VII.- Recibir, a través de la Procuraduría, las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

VIII.- La presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores.

Con dicha iniciativa se busca aumentar las penas sobre el despojo, de cuatro a diez años de prisión, a quien por medio de la violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno; además las penas se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso se impondrán penas a los autores intelectuales que dirijan el inmueble de cuatro a ocho años de prisión. Con el objetivo de proteger el patrimonio de las personas mayores de sesenta años de edad o discapacitadas, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes inmuebles se les impondrán de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

La propuesta busca que cuando se cometa alguno de los ilícitos antes mencionados en contra de las personas adultas mayores o discapacitadas se castigue de una manera ejemplar, el delito de despojo en el estado de Guerrero.

La presente iniciativa consiste en reformar el artículo 245 sobre el despojo, en el cual se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Por lo que respecta al artículo 246, sobre las agravantes, en el cual consiste que las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 Y 246 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (PROPUESTA)
Capítulo VII Despojo	Capítulo VII Despojo
Artículo 245. Despojo	Artículo 245. Despojo
Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:	Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, a quien:
I [...]	I [...]
II [...]	II [...]
III [...]	III [...]
	Artículo 246. Agravantes

Artículo 246. Agravantes Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión.	Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión. Quando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.
---	---

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

PRIMERA.- Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen.; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, “...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano”.

SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora, parte de la premisa que el lenguaje es el “Sistema de Comunicación con dos posibles funciones: (1) reproducir o (2) transformar la realidad; esto es, por medio del cual, se puede contribuir a un cambio cultural en favor de la igualdad”¹ y que éste tiene la característica de ser modificable; ya que como una construcción social e histórica, se aprende, transmite y se cambia según las conveniencias sociales; por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras, en la construcción de sus dictámenes, acuerdos o resoluciones, tienen la intención de usar de utilizar un lenguaje incluyente, esto es, hacer referencia “...a toda expresión verbal o escrita que utiliza vocabulario neutro, (genérico masculino) o bien, que haga evidente lo femenino y masculino. También pretensionan hacer visibles a grupos de población poco reconocidos, sin poder; discriminados o excluidos. También evitarán generalizaciones del masculino

¹. Marlan Márquez Valverde. *Guía de Lenguaje Incluyente y no sexista*. Gobierno del Estado y otros. 2017. pp.

para situaciones y actividades en donde aparecen hombres y mujeres”, procurando evitar frases, mensajes o expresiones que invisibilicen, humillen, ofendan, subordinen, discriminen o violenten a las personas, en particular a las mujeres, quienes han sido tradicionalmente objeto del sexismo.

TERCERA.- Que la Comisión Dictaminadora documentada en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499, está cierta que el despojo, como figura delictiva, es la conducta típica, antijurídica y culpable que tiene varias expresiones, ya sea (según el Artículo 295), cuando (1º) de propia autoridad, por medio de la violencia física o moral, el engaño o furtivamente ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca; (2º) de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados (es decir, violencia física o moral, el engaño o furtivamente), ocupe un inmueble de “su” propiedad, en los casos que la ley, no lo permite, por hallarse en poder de otra persona “o” ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante “o”, en los mismos términos cometa el despojo de aguas; concepción que actualmente se contempla en el Artículo 245 del citado Código Punitivo.

CUARTA. – Que conforme a la doctrina jurídico-penal, representada en este estudio por la prestigiada penalista I. Griselda Amuchategui Requena², anota que el delito de despojo, presenta la siguiente estructura:

- Por su conducta, es un delito de acción.
- Por el número de actos, es un delito unisubsistente³.
- Por el resultado: de lesión de resultado material.
- Por su duración: instantáneo.

² I. Griselda Amuchategui Requena. **“Derecho Penal”** Editorial Oxford. 4ª edición. 2012. pp. 491 y sgts.

³ Nos dice Fernando Castellanos Tena, por ejemplo, que los delitos se pueden clasificar **“POR EL NÚMERO DE ACTOS INTEGRANTES PARA CONFORMAR EL DELITO”**, categorización que hace tomando en cuenta el número de actos que integran para hacer necesario y dar vida a un delito, significándonos que puede ser de DOS TIPOS: A.- Los Delitos Unisubsistentes, que son los que se forman de un solo acto y B.- Los Delitos Plurisubsistentes, que son los que se forman de varios actos. Por ejemplo, el ejercicio ilegal de la medicina, como delito, reclama que la actividad imputada, conste de varios hechos homogéneos, pues para la existencia de esta conducta, se requiere la habitualidad. Es el resultado de la unificación de varios actos naturalmente separados, bajo una sola figura. Castellanos Tena, siguiendo a Soler, insiste en considerar que es **DELITO PLURISUBSISTENTE** el que comporta en su elemento objetivo una repetición de conducta similares (habitualidad) que aisladamente no devienen delictuosas, porque el tipo se colma del concurso de ellas. Vgr. El delito electoral consignado en la fracción II del Artículo 403 del CPF, para quien vote más de una vez, es Plurisubsistente porque reclama que vote más de una vez. **OBSERVACIÓN.** En el Delito Plurisubsistente, - continúa diciéndonos Castellanos Tena-, se requiere la suma de todas esas conductas (por sí solas no castigables) para que formen este ilícito penal y el **DELITO COMPLEJO** como quedó asentado, se requiere que exista fusión o suma de conductas delictivas (castigables cada una de ellas, aisladamente, pero que la ley consideró prudente fusionar). Fuente: FERNANDO CASTELLANOS TENA.- **“Lineamientos Elementales de Derecho Penal” (Parte General).** México. Editorial Porrúa. 40ª edición (Actualizada por Horacio Sánchez Sodi). 2003. pp. 146-147. (Versión Electrónica).

- Por el número de sujetos: monosubjetivo⁴ o plurisubjetivo.
- Por su ordenación metodológica: fundamental o básico⁵.
- Por su autonomía: autónomo o independiente⁶.
- Por su composición: anormal⁷.

QUINTA.- Que esta Comisión Dictaminadora tiene como soporte los estudios del académico Fernando Castellanos Tena, cuando afirma, que los tipos penales también se clasifican desde el punto de vista de su Complementación o **Complementados**⁸, cuando se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta (Vgr.

⁴ Recordemos que Fernando Castellanos, nos comenta que también los delitos pueden clasificarse atendiendo al "...número de sujetos activos intervinientes", desde una panorámica que atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo penal. Así los delitos desde esta categoría se bifurcan en dos tipos, **{a} Delitos Unisubjetivos o Monosubjetivos**. En este tipo de delitos **basta con la intervención de un solo sujeto** activo para conformar la figura delictiva. Vgr. Peculado (223 CPF y 247 CPEG) es suficiente para la conformación de este delito, la intervención de un solo sujeto activo, que tenga la categoría de Servidor Público, **aunque también es posible, que participen más individuos; el homicidio, robo, violación, entre otros; pero no por ello pierde el delito su carácter unisubjetivo**. A diferencia de los Plurisubjetivos no exigen como necesaria la intervención de dos o más personas, aunque pueden darse y los **{b} Delitos Plurisubjetivos**. Requiere **necesariamente** de la presencia de más de un sujeto activo para configurar el tipo penal que sanciona la norma jurídico-penal. Vgr. Asociación Delictuosa (164 CPF y 197 CPEG), donde se exige típicamente el concurso de tres o más individuos. Fuente: FERNANDO CASTELLANOS TENA.- **"Lineamientos Elementales de Derecho Penal" (Parte General)**. México. Editorial Porrúa. 40ª edición (Actualizada por Horacio Sánchez Sodi). 2003. p. 147. (Versión Electrónica).

⁵ Por su ordenación metodológica, los podemos clasificar en **(1) Fundamentales o Básicos** y son los tipos penales con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado. El homicidio señalado en el artículo 293, es un tipo básico. Existe por sí mismo. **(2) Especiales**, son los que contienen en su descripción algún tipo de características, así pues al tipo básico se le agrega algún elemento distintivo, pero sin existir subordinación. Artículo 306. Al que prive de la vida a cualquier ascendiente, consanguíneo y en línea recta, sabiendo el delincuente ese parentesco. Así, el tipo básico o fundamental es el homicidio, a él se le agregan elementos distintivos, el parricidio no está subordinado para su existencia al homicidio y **(3) Complementados** Dentro de su descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico, no tienen autonomía. Robo Calificado artículo 317 y cualquiera de la hipótesis del artículo 421. (Fracción I del 321, Robo calificado con violencia en la personas).

⁶ Anota el mismo autor Castellanos que los Delitos pueden clasificarse "EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA" "O" INDEPENDENCIA" y en tales circunstancias pueden ser AUTÓNOMOS "o" INDEPENDIENTES "y" SUBORDINADOS, siendo A.- Autónomos o Independientes, los que tienen vida por sí mismos, sin depender de otro tipo, por ejemplo, el robo simple y B.- Subordinados.- Los que por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico (siempre autónomo), adquieren vida en razón de éste, al cual no solo complementan, sino se subordinan. Vgr. Homicidio en riña. Fuente: FERNANDO CASTELLANOS TENA.- **"Lineamientos Elementales de Derecho Penal" (Parte General)**. México. Editorial Porrúa. 40ª edición (Actualizada por Horacio Sánchez Sodi). 2003. p. 178-179 (Versión Electrónica).

⁷ La diferencia entre tipo normal y tipo anormal estriba en que, mientras el primero sólo contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y subjetivas. Si la ley emplea palabras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo (cópula en el estupro). Cuando las frases usadas por el legislador tienen un significado tal, que requieran ser valoradas cultural o jurídicamente, constituyen elementos normativos del tipo (cosa ajena mueble, en el robo). Puede la descripción legal contener conceptos cuyo significado se resuelve en un estado anímico del sujeto y entonces se está en presencia de elementos subjetivos del tipo (engaño en el fraude).

⁸ Según MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, se diferencian entre sí los TIPOS ESPECIALES y COMPLEMENTADOS, en que los primeros (Especiales) excluyen la aplicación del tipo básico y los Complementados, presuponen su presencia, a la cual se agrega, como aditamento, la norma en donde se contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad.

Homicidio Calificado) y a su vez, pueden tener DOS EXPRESIONES: 1) Tipos Complementados AGRAVADOS, cuando se castigan más severamente (como el homicidio en razón de parentesco) y Tipos Complementados PRIVILEGIADOS, cuando se castigan con menor rigor (Vgr. Homicidio en riña).

SEXTA.- Como la propuesta de la Diputada proponente se fundamenta primeramente en aumentar la punibilidad al delito de despojo ya que mientras en el Código Penal Federal (Artículo 395) se impone a los responsables una penalidad de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta quinientos pesos; en el Estado de Guerrero (Artículo 245) se imponen de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, proponiendo que ante la recurrencia de casos que se presentan y como parte de una política criminológica articulada se propone este endurecimiento de las penalidades para disuadir a los que potencialmente pretendan llevar a cabo este ilícito penal en franco crecimiento; propuesta que no debe mirarse desde un punto de vista fragmentado, sino de manera interdisciplinaria; máxime cuando conforme a la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, Principales Resultados. Caso Guerrero, publicada en septiembre del 2022, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, se aprecia que en el 2021, “...en el estado de Guerrero, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 18.2% y desconfianza en la autoridad con 17.2%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad”, estimando “que 29% de la población de 18 años y más en el estado de Guerrero considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad federativa esta cifra es de 73.9% sobre la percepción de inseguridad” (23 y sigts).

SÉPTIMA.- Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora siguiendo los lineamientos de su Programa de Trabajo coincide en dignificar el tratamiento de las personas adultas mayores, documentando su proceder entre otros documentos internacionales en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991; en la Proclamación sobre el Envejecimiento de 1992; en la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, del año 2002; en la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, del año 2003; en la Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe o Declaración de Brasilia del 2007; en el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable, del año 2009; la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe del año 2012, entre otros; amén de lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el DOF del 25 de junio del 2002 y reformada últimamente el 10 de mayo del 2022 (Artículos 1, Fracción II; 2, Fracción I; 3, Fracción III; 11 a 14; 22 Fr. III; 27 Fracción II entre otros) y La

Ley No. 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94, del martes 16 de noviembre del 2004 (y su última reforma publicada en el POGE No. 73, del viernes 10 de septiembre del 2021), entre otras; donde se significa, en síntesis la protección que el Estado Mexicano en sus diferentes órdenes de gobierno y órganos de poder constituido, deben brindar a los adultos mayores y en tratándose del tema que se aborda, sobre todo, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores, víctimas de cualquier delito.

OCTAVA.- Que en este mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora aprecia que en tratándose de las propuestas que contempla en el Artículo 246 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499, correspondiente a las “Agravantes” de este delito de despojo, se plantea en primer lugar, que cuando el despojo se realice por tres o más personas, además de quienes dirijan la invasión del inmueble, ya no sea castigado de tres a seis años de prisión; sino de cuatro a ocho años de prisión y además se incorpore de manera expresa a los autores intelectuales; circunstancia que no nos parece descabellada en atención a las motivaciones que da el proponente y a los razonamientos anteriores de la Dictaminadora.

NOVENA.- Entre las agravantes del despojo que señala la Diputada proponente, específicamente en el segundo párrafo que pretende adicionar con la reforma al Artículo 249 del Código Punitivo, expresa “Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima”, la Comisión Dictaminadora estimó de estricta justicia, no depender que cuando el despojo se cometa con personas que padecen alguna discapacidad, se necesite que sea decretada por autoridad competente, sino que basta que ésta, sea incuestionable, sustentados en el Principio Jurídico que anota que “Lo evidente no necesita demostración”; por lo que considera pertinente modificar esta propuesta sustituyendo en su lugar de “...decretada por la autoridad competente”, diga “cuando ésta, sea notoriamente evidente”; en su afán de brindar normas que brinden mayor protección a los justiciables; sobre todo, si se encuentran en una condición desfavorable respecto de las demás personas.

DÉCIMA.- Que a efecto de hacer más ilustrativo el propósito de la proponente, la Comisión Dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo, entre las normas vigentes y las que sugiere la legisladora Alejo Rayo, con las modificaciones que esta Comisión Dictaminadora ha estimado pertinentes.

<i>CPEG 499 VIGENTE</i> <i>Capítulo VII Despojo</i>	<i>CPEG PROPUESTO</i> <i>Capítulo VII Despojo</i>
<i>Artículo 245. Despojo</i>	<i>Artículo 245.- Despojo</i>

<i>CPEG 499 VIGENTE</i>	<i>CPEG PROPUESTO</i>
Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien: I. De propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca; II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o III. En los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.	Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien: I. ... {Se mantiene igual} II. ... {Se mantiene igual} III. ... {Se mantiene igual}
Artículo 246. Agravantes Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión. {No existe este Párrafo}. {No existe este Párrafo}.	Artículo 246.- Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión. Cuando se cometa este acto en agravio de <u>adultos mayores de 60 años y más</u>, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, cuando ésta, sea notoriamente evidente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de <u>seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa</u>.

Asimismo, estimo pertinente hacer una comparativa entre lo establecido en el Código Penal Federal y el Código Penal vigente en la Entidad, que se expresa de la siguiente manera:

Código Penal	
<i>Federal Vigente.</i>	para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 <i>Texto Vigente</i>
CAPITULO V Despojo de cosas inmuebles o de aguas	Capítulo VII Despojo

Código Penal	
<i>Federal Vigente.</i>	para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 <i>Texto Vigente</i>
Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos: <i>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</i> <i>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</i> <i>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</i> <i>La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</i> <i>A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.</i> <i>Párrafo adicionado DOF 14-01-1985</i> <i>Fe de erratas al artículo DOF 31-08-1931. Reformado DOF 09-03-1946</i>	Artículo 245. Despojo <i>Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:</i> <i>I. De propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca;</i> <i>II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, o</i> <i>III. En los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</i> {No existe este supuesto en el CPELySG No. 499} {No existe este supuesto en el CPELySG No. 499; pero pretende agregarse al en el Artículo 246 párrafo 2º}
	Artículo 246. Agravantes

Código Penal	
<i>Federal Vigente.</i>	<i>para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 Texto Vigente</i>
	<i>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión.</i> <i>{No existe este Párrafo}.</i>
<i>Artículo 396.- A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.</i>	

Con estas adecuaciones y argumentos esgrimidos, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en voz del Presidente de la Comisión de Justicia, el Diputado Jesús Parra García, anotó, que con esta medida, estaremos cumpliendo con lo estatuido en el párrafo 3º del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, al otorgar elementos mínimos indispensables para el buen resguardo y aplicación de los Derechos Humanos; por lo que se declara por unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, como procedente la Iniciativa que ha sido objeto de estudio”.

Que en sesiones de fecha 25 y 27 de abril del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 245.- Despojo

Se impondrán de **cuatro a diez** años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa, a quien:

- I. ... {Se mantiene igual}
- II. ... {Se mantiene igual}
- III. ... {Se mantiene igual}

Artículo 246.- Agravantes.

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, **a los autores intelectuales o a** quienes dirijan la invasión del inmueble, de **cuatro a ocho** años de prisión.

Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, cuando ésta, sea notoriamente evidente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

LETICIA CASTRO ORTIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BEATRIZ MOJICA MORGÁ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 444 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 y 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 519.74

UN AÑO.....\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO